

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00190

Interlocutorio Nro. 269

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por el señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ DAVILA, en contra de la señora MARIA VICTORIA MARIN SERRANO. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se identificará plenamente en el poder la persona contra quien se dirige la demanda.
- ✚ Se adecuará el poder en cuanto a la demanda que se pretende iniciar, pues se está hablando de un divorcio contencioso, pero a la hora de revisar el registro de matrimonio, esta figura registrado como un matrimonio celebrado por el rito católico, para este caso estaríamos hablando de una CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.
- ✚ Se adecuarán las pretensiones de la demanda, en cuanto a la solicitud del decreto del divorcio, puesto no se debe pedir como divorcio, sino como una CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

- ✚ Se adecuará el poder en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- ✚ Conforme al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo; esto en el evento de que el nuevo poder no se encuentre autenticado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f83f3cbaedf593a6b78e649e892c37d8f9fe2425e03bca6f1c53bf9f9164cf**

Documento generado en 20/04/2022 03:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>